

Tema:	SALUD
Año y norma aprobatoria del Informe:	2008 RESOLUCIÓN-AGC N° 208/08
Jurisdicción:	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Organismo de control:	Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires
Organismo auditado:	Hospital Neuropsiquiátrico Braulio A. Moyano
Objetivo de la auditoria:	895 -Relevar y analizar las acciones implementadas por la Dirección del Hospital Neuropsiquiátrico Braulio A. Moyano, sobre los aspectos de gestión observados en el Informe Final de Auditoría Proyecto 3.07.07 referidos a recursos humanos y materiales en términos de eficacia y eficiencia.
Período analizado:	Año 2006-2007
Año en que se realizó:	Año 2007
Fuente:	http://www.agcba.gov.ar/docs/Informe%20Final%20Moyano%20a%20DAC.pdf

OBJETIVO

La Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires (AGCBA) efectuó, durante el año 2007, una auditoría (de seguimiento) con el objeto de relevar y analizar las acciones implementadas por la Dirección del Hospital Neuropsiquiátrico Braulio A. Moyano, sobre los aspectos de gestión observados por el mismo organismo de control en un informe del año 2004 respecto del período 2002-2003.

SINTESIS

De las observaciones contenidas en el informe de seguimiento (aprobado en el 2008) surge que de las **47 observaciones efectuadas** en el 2004, solamente fueron **levantadas 6 de ellas** y 41 se mantienen (entre las cuales hay 9 con "avance incipiente").

- Señala la auditoría que "se produjeron 977 internaciones en el año 2006, de las cuales el **60%** fueron por reingresos de pacientes. Se demuestra con esto **deficiencias en la calidad prestacional**, ya que denotan falta de actividades de reinserción social, tanto durante el tiempo de

permanencia en el nosocomio, como en la comunidad una vez producido el egreso”.

- En el mismo año **egresaron 1.140 internadas, pero solamente el 22% fueron altas médicas**, mientras que 36 internadas fallecieron sin que exista un registro estadístico de la causa de muerte de estas pacientes.

Debido a las graves falencias edilicias de algunos pabellones del nosocomio, **la Justicia decidió que se debía trasladar a las pacientes que allí se albergaban**, en forma inmediata.

Esta medida fue ratificada por Decreto N° 165/2006.

Por este motivo **se firmó un Convenio entre el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Cámara Argentina de Clínicas y Establecimientos Psiquiátricos (CACEP)**.

Esta **Cámara definió las Clínicas** donde fueron trasladadas las pacientes entre un universo de 26 Establecimientos (Red Prestacional).

A la fecha de cierre del informe permanecían trasladadas 125 pacientes.

La AGCBA efectuó diversas observaciones a este convenio, por ejemplo:

- La **falta de especificación de carga horaria y periodicidad de las prestaciones** asistenciales **imposibilita evaluar el cumplimiento del contrato** por parte de los agentes del GCBA que efectúen la supervisión de las clínicas donde fueron trasladadas las pacientes.
- No **existe un criterio dentro del contrato GCABA-CACEP que manifieste el objetivo de evitar la cronificación y promover la reinserción familiar y social**. El mismo no prevé priorizar las actividades de estimulación, de desarrollo y fortalecimiento de vínculos interpersonales.
- **No existe una descripción específica de las prestaciones de acuerdo al tipo de paciente**. Eso imposibilita la eficacia y eficiencia de las terapéuticas.
- Las **auditorias previstas en el convenio no toman en cuenta una evaluación global e interdisciplinaria** de las prestaciones ofrecidas por CACEP. Así mismo no se prevé la acción de los Organismos de Control previstos en la Constitución de la Ciudad.

- Se detecto que **en un 66% de las clínicas donde se derivaron pacientes no brindan la prestación adecuada** y la misma (la prestación) **no es uniforme** entre las clínicas que conforman la cámara a **pesar de que perciben igual cápita;**
- **Fueron insuficientes, deficientes o inexistentes las actividades de rehabilitación y resocialización de las pacientes en un 66% de las clínicas auditadas.**
- **No cumple con el nivel prestacional mínimo la Clínica que al momento de la auditoría tenía la mayor cantidad de pacientes.**

La AGCBA señala que "El GCBA tiene la responsabilidad primaria sobre los siguientes temas, no pudiendo ser imputados al Hospital Moyano:

- Paralización de las obras debido a problemas presupuestarios.
- Falta de nombramiento de personal idóneo en tiempo y forma.
- Debilidades en el contenido del contrato entre el GCBA y CACEP, así como su fiscalización.
- Monitoreo y supervisión del seguimiento de las pacientes derivadas a clínicas privadas."

Conclusión del informe de auditoría.

La AGCBA concluye su informe efectuando una distinción de responsabilidades según diferentes niveles institucionales, por las observaciones efectuadas:

A. Responsabilidad del Ejecutivo.

La falta de personal para cubrir áreas críticas es una falencia que se puede apreciar en todo el sistema. Es necesario incorporar recursos humanos administrativos, profesionales de la salud, personal de apoyo y de mantenimiento; a fin de mejorar la calidad prestacional. Se debe incluir en el presupuesto mayores partidas destinadas a proveer insumos para tareas de mantenimiento en la planta física del hospital.

Regularizar la situación del personal que está ocupando cargos de mayor jerarquía sin percibir la remuneración acorde a la función.

B. Responsabilidad de Dirección General de Salud Mental:

• Reinserción social de pacientes internadas

No se tiene conocimiento de una planificación (Casas de Medio Camino, Hospital de Día, reinserción en la comunidad, Talleres protegidos, camas para agudos en hospitales generales, entre otros) que compense la disminución de las camas al finalizar las obras de remodelación en el Hospital Moyano.

• Contrato entre CACEP y el GCBA

Luego de auditar los establecimientos a los cuales fueron derivadas las pacientes del Hospital Moyano se desprende lo siguiente:

Dado que la ley 448 de Salud Mental, en su Capítulo 2°, establece:

- 1) Que la autoridad de aplicación es el Nivel Jerárquico Superior del GCBA, en materia de Salud Mental;
- 2) Que dicha autoridad conduce, regula y controla el sistema de salud mental (Art. 5°),
- 3) Que es función de la misma la habilitación y control de los establecimientos y servicios de salud mental de los 3 subsectores (Seguridad Social, Privado y Estatal); fijando, además, que es responsable de la evaluación de la calidad de las prestaciones (Art 5 Inc. D).

Se concluye que la DG Salud Mental demuestra su inacción e incumplimiento de sus funciones encomendadas por la normativa, al delegar la responsabilidad del cuidado de las pacientes a un ente privado ajeno a su jurisdicción.

C. Responsabilidad del Hospital Moyano

Del seguimiento realizado se concluye que el Hospital Neuropsiquiátrico Braulio A. Moyano **ha mejorado algunos aspectos relacionados con la planta física, pero sin el debido mantenimiento los Pabellones refuncionalizados dejarán de ser aptos para la atención y albergue de las pacientes en el corto plazo.** El área de Recursos Humanos, no ha mejorado. En algunos casos ha profundizado sus deficiencias en cuanto al control de asistencia y permanencia de los profesionales de planta en el Nosocomio. Con respecto al personal de la empresa de limpieza, que desarrolla tareas dentro de la estructura administrativa del hospital, se recomienda la restitución a su lugar de

trabajo original e incorporar al personal faltante por medio de los mecanismos legales correspondientes. Con respecto al área de Estadísticas se debe adecuar la registración a la reglamentación vigente. Respecto a la limpieza y desinsectación de las instalaciones se han comprobado la ineficacia de los procedimientos, redundando en una disminución de la calidad de vida de las personas internadas.

